

CIRCULAR ORD. Nº 0075 /

MAT.: Cobro de derechos municipales por concepto de fusiones de terrenos.

**COBRO DERECHOS MUNICIPALES;
FUSIONES DE TERRENOS.**

SANTIAGO, 30 de Enero de 1998

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado conveniente transcribir el Dictamen Nº35.901, de 3 de Noviembre de 1997, de la Contraloría General de la República, por el cual se complementa el Dictamen Nº26.778, de 1997:

“COMPLEMENTA, EN LOS TERMINOS QUE INDICA, EL DICTAMEN Nº26.778, DE 1997.

SANTIAGO, 03.NOV.97 * 035901

Mediante el dictamen del rubro, resolviendo una presentación de la Cámara Chilena de la Construcción, esta Entidad Fiscalizadora informó, por las razones que en él se expresan, que lo dispuesto en el artículo 3º, acápites C 10 y C 11, de la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, aprobada por Decreto Alcaldicio Nº6.158, de 19 de diciembre de 1996, de la Municipalidad de Viña del Mar, que establecía el cobro de derechos por fusiones prediales, no se ajustaba a derecho.

Ahora bien, con posterioridad a la dictación del citado Decreto Alcaldicio Nº6.158 de 1996, se publicó en el Diario Oficial -12 de marzo de 1997- el Decreto Nº173, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual, en lo que interesa, modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, reemplazando el anterior artículo 3.1.3., de dicho cuerpo normativo por el siguiente:

“Para la fusión de terrenos se presentará una solicitud en que el propietario declare ser titular del dominio de los terrenos que desea fusionar, y un plano firmado por éste y por el arquitecto proyectista, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes, medidas perimetrales, cuadro de superficies y ubicación de los predios. Revisados dichos antecedentes el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión, autorizando su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo”.

Enseguida, es útil recordar que con arreglo a lo prescrito en el artículo 40 del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, “llámense derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso”. Por su parte, el N°4 del artículo 41 de ese mismo texto, previene que las Municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los servicios o permisos que “se prestan u otorgan a través de la unidad de cargo de obras municipales, relativos a urbanización y construcción y que se regulan, en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles, por la ley general del ramo, su ordenanza general y las ordenanzas locales”.

En este nuevo contexto, resulta válido sostener, entonces, que a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial -12 de marzo de 1997-, del antes citado Decreto N°173, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los Municipios se encuentran legalmente facultados para cobrar derechos por fusiones de terrenos, como quiera que a partir de esa data sus respectivas unidades de Obras Municipales, prestan u otorgan un servicio relativo a la urbanización y construcción regulado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -artículo 3.1.3.- cual es, la aprobación propiamente tal de las fusiones de terrenos y su autorización correspondiente para la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Por lo anterior, se complementa el dictamen N°26.778, de 1997, de esta Contraloría General, en el sentido que las Municipalidades, a contar de la entrada en vigencia del Decreto N°173, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -12 de marzo de 1997- están autorizadas para disponer, en sus respectivas Ordenanzas, el cobro de derechos municipales por concepto de fusiones de terrenos.

Transcríbese a la Municipalidad de Viña del Mar, a todas las Contralorías Regionales y al Departamento de Control Externo de la División de Municipalidades.

ARTURO AYLWIN AZOCAR
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA”.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME SILVA ARANCIBIA
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

CIRCULARES VIGENTES DE ESTA SERIE

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27								

ESE/JKP/cga.

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Jefes de División.
7. Sres. Jefes Departamento D.D.U.
8. Biblioteca MINVU.
9. Colegio de Arquitectos de Chile.
10. Cámara Chilena de la Construcción.
11. Asociación Chilena de Municipalidades.
12. Suscriptores O.G.U.C.
13. Mapoteca D.D.U.
14. Oficina de Partes D.D.U.